

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

Nosotros, por una parte, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, casado, Sociólogo, hondureño, con Documento Nacional de identificación número 0703-1967-00237, y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo Ejecutivo No. **19-2022**, a partir del 27 del mes de enero del año 2022.; y **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1974-07943 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), nombrado mediante Acuerdo No. 121-2022, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien en lo sucesivo se denominará "IHTT", ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos, conforme a la ley, son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente convenio; que es nuestro deseo y voluntad el celebrar **EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de conformidad con las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**: creado mediante Decreto N- 86-2000, el 8 de Julio del año 2000, conforme al Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística, el INE, se creó como un Órgano técnico, Autónomo con personería Jurídica y Patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de la República.

CONSIDERANDO (2): Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** creado mediante Decreto No. 155-2015 en fecha 30 de marzo del 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,995; establecido en su artículo 4 como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Infraestructura y

Transporte (SIT), con su propio presupuesto, cuya competencia se extiende a todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que, en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, en su Artículo 19 establece que las autoridades civiles y los cuerpos de seguridad del Estado están obligadas a colaborar con el Instituto en todas aquellas actividades que impliquen la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Transporte Terrestre establece en su artículo 10 numeral 1) que el Comisionado Presidente ejerce la Representación Legal del Instituto.

CONSIDERANDO (5): Que por ser de interés mutuo y dentro del marco de las atribuciones de cada una de las partes que representamos, hemos acordado establecer mecanismos de apoyo y coordinación, para lograr mediante ello, el cumplimiento de nuestros fines, procurando la satisfacción oportuna del interés general y aprovechamiento óptimo de los recursos del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO DEL CONVENIO

“EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)”, por medio de su Representante Legal **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, ha determinado suscribir Convenio de Cooperación Interinstitucional con “EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)”, por medio de su Representante Legal **RAFAEL EDGARDO BARAHONA OSORIO**, con el objetivo de formalizar una Alianza Estratégica de tal manera que ambas entidades puedan conseguir algunos beneficios para mejorar sus servicios Institucionales, fomentando el uso adecuado de la información estadística que se genera, dando a conocer las herramientas de fácil acceso y el uso para cruces de variables, así como la recopilación y análisis de datos estadísticos, asistencia técnica y enfocado al programa de capacitación conforme a los términos que se describen en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA:

DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

El **INE** es un órgano técnico, autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN),



Handwritten initials and a signature.



asegurando que las actividades estadísticas se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común. Estableciendo las actividades de diseño, recopilación, procesamiento, análisis, difusión y publicación de la información de la estadística oficial del país, obtenida mediante levantamientos censales, encuestas por muestreo y el uso de los registros administrativos.

El IHTT es la autoridad nacional en materia de Transporte Terrestre, cuya finalidad primordial es la de obtener para los usuarios el servicio público y especial del Transporte Terrestre, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia y representatividad establecidas bajo el principio de la equidad y entre sus obligaciones se encuentra la de coordinar sus actuaciones bajo los principios de la unidad de criterio, celeridad, simplificación de sus procedimientos, establecida en el Artículo 5 numeral 3) de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras.



CLAUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES DE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)

El INE deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

1. Prestar asistencia técnica en la generación de estimaciones estadísticas.
2. Prestar asistencia técnica en el diseño, metodología, levantamiento, procesamiento de indicadores
3. Colaborar en eventos de temas estadísticos de acuerdo a las necesidades del IHTT, se entenderá que el aporte por parte del INE es **únicamente técnico**.
4. Establecer dentro de la página web del INE, una ventana electrónica que permita acceder automáticamente a la página web del IHTT, promoviendo el acceso a información de interés, descargas de publicaciones.
5. Entrega y promoción de información demográfica, geográfica, estadística o cualquier otra información de interés para IHTT.



6. Coadyuvar la realización de actividades de alcance local, regional y nacional a través de sus procesos de investigación correspondientes.
7. Designar un enlace de comunicación y trabajo conjunto de parte de EL INE que será el interlocutor con **(IHTT)** para el alcance de los objetivos convenidos.
8. Agregar un módulo en la encuesta de EPHPM a realizarse en marzo del 2023 sobre estudios de interés del IHTT.
9. Entrega de base de datos del módulo referente al estudio del IHTT.

CLAUSULA QUINTA:

**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE
TERRESTRE**

El IHTT deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

1. Establecer dentro de la página web del IHTT, una ventana electrónica que permita acceder automáticamente a la página web del INE, promoviendo el acceso a información de interés, descargas de publicaciones.
2. Brindar información actualizada en concordancia con las facultades establecidas en el Sistema Estadístico Nacional (SEN) información recopilada producto de los registros administrativos.
3. Brindar un espacio físico en las Instalaciones de IHTT de atención al ciudadano 1 o 2 veces al mes para la colocación de un STAND con Infografía INE con el objetivo de que el personal del INE pueda informar al público en general de las funciones y datos manejados por el INE previo aprobación del front office a visitar.
4. Brindar el cuestionario para el módulo de investigación referente al tema del transporte terrestre a anexarse en la EPHPM de marzo del año 2023
5. Capacitar a los encuestadores en la aplicación del Modulo



RA
R



CLAUSULA SEXTA:

ENLACE TÉCNICO INSTITUCIONAL

El enlace técnico por parte del INE, será la Gerencia de Económicas; y por parte del IHTT, designa como enlace técnico a la Licenciada Jenny Gabriela Reyes Aceituno, o a quienes los representantes legales de ambas instituciones estimen conveniente, para coordinar y canalizar a lo interno de la institución. Asimismo, ambas instituciones, nombrarán las personas de sus respectivas instituciones como enlaces técnicos y se comprometen canalizar, a través de las instancias mencionadas, el intercambio de información establecida, a fin de que todo el proceso de intercambio de información y de asistencia técnica sea canalizado a través de ellos. Cualquier eventualidad que surja y que no esté prevista en este convenio y relacionada con el objetivo del mismo, será resuelta por los enlaces, previa consulta con sus respectivas autoridades superiores.



CLAUSULA SEPTIMA:

OPERATIVIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El intercambio de información, entre ambas instituciones establecidas en el presente convenio, será de forma automatizada y los aspectos conceptuales e informáticos, serán actualizados y adaptados, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se produzca en el futuro en el mercado de las tecnologías. Para los efectos de verificar la efectividad y dar seguimiento a la planeación, desarrollo, control y evaluación de las actividades, se conformará una comisión al efecto conformado por un representante de cada una de las partes y se reunirán de común acuerdo con fines específicos. En todo caso, los representantes legales de cada una de las partes podrán participar en dichas reuniones cuando así lo estimen conveniente. Cada una de las partes deberá notificar a la otra por escrito el nombre de la persona que la representará en dicho comité, así como cualquier cambio en la designación.



CLAUSULA OCTAVA:

VIGENCIA

El plazo de las obligaciones de las partes con respecto al convenio, será de tres (3) años contado a partir de la fecha de firma del presente. Dicho Convenio podrá ser renovado, a voluntad de las partes, con el cruce de notas entre el Instituto Nacional de Estadística (INE), con el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), con 30 días de anticipación del vencimiento del mismo. En caso

de que una de las partes desee dar vencimiento al mismo, deberá comunicarlo por escrito, al menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento de este.

CLAUSULA NOVENA:

MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.

Cualquier modificación de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Convenio se comunicará previamente de acuerdo a lo establecido en las normas de transparencia.

CLAUSULA DECIMA

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Conviene a las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este convenio por cualquiera de las partes, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada obligándose a no alterar o modificar el producto, no redistribuir datos de resolución reducida o derivados sin restricción; ni comercializar, publicar y permitir el uso de las bases de datos proporcionada, en sitios de internet a resolución total de manera descargable e interactiva. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Cuando las actividades consistan en la formulación y/o desarrollo de actividades investigativas, deberá incluirse disposiciones sobre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y/o creaciones intelectuales que resulten como productos de la misma y sobre el manejo de información confidencial, teniendo en cuenta las políticas internas de cada institución, así como las disposiciones legales vigentes; lo anterior tomando en cuenta lo contemplado en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo estipulado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CANCELACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes convenimos que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos que por el presente se adquieren, la parte afectada podrá dar por



10 Dic 2011
FRENTE
A DE TRANSPARENCIA
ACIONADO
SIDENTE
INEGI
BRS

terminado unilateralmente el plazo del presente contrato sin responsabilidad de su parte, haciéndolo mediante aviso que deberá notificarse por escrito en los lugares señalados por las partes, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha que se le señale para dar por vencido el plazo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA

ACEPTACIÓN:

Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Convenio, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen, En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Estadística
(INE)



Rafael Edgardo Barahona Osorio
Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte
Terrestre (IHTT)